



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

107º período de sesiones

Roma, 22-24 de octubre de 2018

**Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos
establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución**

I. Antecedentes

1. En el presente documento se abordan los procedimientos para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO. Esta cuestión afecta principalmente a tres tratados, a saber: el Convenio Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM); el Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (la Comisión) y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (el Tratado). En estos tratados se establece que los secretarios serán nombrados por el Director General con la aprobación de sus miembros¹.
2. Con el tiempo se había establecido la práctica por la cual la selección de los candidatos para los puestos de secretario se efectuaba mediante votación o elección por los miembros del órgano interesado, con escasa o nula intervención de la Secretaría de la FAO. De acuerdo con esta práctica, el nombre del candidato elegido se remitía posteriormente al Director General para su nombramiento.
3. En 2016 se solicitó a los órganos rectores que reevaluasen esta práctica ya que no parecía que fuese coherente con el significado corriente de las disposiciones de los tratados, ni conforme con los procedimientos vigentes en el sistema de las Naciones Unidas para la selección de personal en órganos similares de otras organizaciones. Las preocupaciones que suscita esta práctica se resumen en la Sección II, más abajo, y se abordan con detalle en diversos documentos presentados previamente a los órganos rectores de la FAO, así como a la Comisión y al Órgano Rector del Tratado².
4. Este asunto se examinó en octubre y noviembre de 2016, en el 103.º período de sesiones del CCLM y en la reunión conjunta del Comité del Programa en su 120.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 164.º período de sesiones (la reunión conjunta). El CCLM reconoció la necesidad de conjugar la autonomía funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y las

¹ *Textos fundamentales*, Volumen 2, Parte O, apéndice, párr. 32 iii) (pág. 197). Véanse también el artículo 20 del Tratado; el artículo VIII del Acuerdo de la Comisión, y el artículo 10 del Convenio de la CGPM (artículo XI de la versión enmendada aprobada por el Consejo de la FAO en su 113.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1997).

² Véanse los documentos CCLM 106/5; IT/GB-7/17/30; Circular 2017-078 de la Comisión; JM 2016.2/6; CCLM 103/2; Circular 2016-049 de la Comisión, e IT/GB-1/06/11.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



CCLM 107

responsabilidades jurídicas y administrativas de la Organización con respecto a estos órganos³. En la reunión conjunta se recalcó la urgencia de cubrir los puestos de secretario ejecutivo vacantes en dos órganos establecidos en virtud del artículo XIV, a saber, la Comisión y el Tratado⁴.

5. En su 155.º período de sesiones, el Consejo examinó los informes del CCLM y de la reunión conjunta y señaló que, con arreglo a los “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución” (los Principios) establecidos por la Conferencia⁵ y a las disposiciones de los tratados correspondientes, los secretarios eran nombrados por el Director General con la aprobación de los órganos interesados. Además de reconocer la necesidad de conjugar la autonomía funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y las responsabilidades de la Organización con respecto a dichos órganos, el Consejo recalcó la urgencia de cubrir los puestos de secretario vacantes en dos órganos establecidos en virtud del artículo XIV: la Comisión y el Tratado⁶.

6. El Consejo decidió que se aplicara el procedimiento siguiente:

- a. con efecto inmediato, el Presidente Independiente del Consejo y la Secretaría de la FAO mantendrán consultas con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados con vistas a elaborar una propuesta sobre los procedimientos para el nombramiento de sus secretarios aceptable para dichos órganos que se presentará al Consejo de la FAO para finales de 2018;
- b. también de inmediato, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, el Director General publicará anuncios de vacante para el nombramiento de dos secretarios (el de la Comisión y el del Tratado). A esos efectos, se seguirán los procedimientos estándar para el nombramiento de funcionarios superiores de la FAO, con la inclusión de dos representantes de los miembros, según decidan los propios órganos, en los tribunales y posteriormente el Director General presentará a los órganos en sus próximas reuniones el nombre de un candidato con vistas a su aprobación;
- c. los secretarios a los que se hace referencia en el apartado b) serán nombrados por dos años con sujeción a la confirmación por los órganos interesados del nombramiento al final de dicho período⁷.

7. En consonancia con la orientación proporcionada por el Consejo, se llevaron a cabo procedimientos de selección para los secretarios de la Comisión y del Tratado. Las solicitudes se examinaron conforme a los requisitos y las competencias estipulados en los anuncios de vacante. Se crearon sendos tribunales y se adoptaron las siguientes medidas:

- a. Comisión: el tribunal estuvo presidido por el Subdirector General responsable del Departamento de Pesca y Acuicultura, e incluyó al Asesor Jurídico de la FAO y al Coordinador mundial para el atún y antiguo Secretario de la Comisión. Los miembros de la Comisión estuvieron representados en el tribunal por el Presidente de la Comisión y un representante de la Comisión Europea. El tribunal entrevistó a 12 candidatos y posteriormente presentó al Director General una lista de cinco candidatos recomendados. El Director General seleccionó al Dr. Christopher O’Brien; la propuesta de nombramiento fue comunicada a los miembros de la Comisión para su aprobación⁸. El nombramiento fue aprobado por la Comisión en su 21.ª reunión y el Dr. O’Brien fue nombrado posteriormente por el Director General.
- b. Tratado: el tribunal estuvo presidido por el Subdirector General responsable del Departamento de Clima, Biodiversidad, Tierras y Aguas, e incluyó al Subdirector General responsable del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor y

³ Informe del 103.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, CL 155/2, párr. 8.

⁴ Informe de la reunión conjunta del Comité del Programa en su 120.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 164.º período de sesiones, CL 155/7, párr. 12.

⁵ *Textos fundamentales*, Volumen 2, Parte O, pág. 191.

⁶ Informe del Consejo de la FAO, 155.º período de sesiones, CL 155/REP, párrs. 26 y 27.

⁷ *Idem*.

⁸ Circular 2017-050 de la Comisión, relativa a la selección del Secretario Ejecutivo, 28 de abril de 2017.

un asesor especial de la División de Recursos Humanos. Los miembros del Tratado estuvieron representados en el tribunal por el Presidente del Órgano Rector del Tratado y un miembro de la Mesa del Tratado. El tribunal entrevistó a 12 candidatos y posteriormente presentó al Director General una lista de cinco candidatos recomendados. El Director General seleccionó al Sr. Kent Nnadozie; la propuesta de nombramiento fue comunicada al Presidente del Órgano Rector del Tratado⁹. El Órgano Rector, en su séptima reunión, aprobó el nombramiento del Sr. Nnadozie, que posteriormente fue nombrado por el Director General.

8. En el período transcurrido, la Comisión y el Órgano Rector del Tratado han considerado la propuesta de procedimientos a largo plazo para la selección y el nombramiento de los secretarios.

9. En el caso de la Comisión, esta estableció en su 21.ª reunión un pequeño grupo de redacción con el fin de elaborar una propuesta de procedimiento permanente para seleccionar al Secretario Ejecutivo de la Comisión¹⁰. El pequeño grupo de redacción revisó el Apéndice II del Reglamento de la Comisión en lo relativo a la selección y contratación del Secretario Ejecutivo de la Comisión. El Vicepresidente de la Comisión transmitió al Presidente Independiente del Consejo estas propuestas de revisiones el 7 de marzo de 2018 para que se presentasen al CCLM en su siguiente período de sesiones y se recabasen observaciones y asesoramiento de la FAO para el 12 de marzo de 2018 a fin de cumplir el plazo para su consideración en la 22.ª reunión de la Comisión, en mayo de 2018. En vista de la brevedad del plazo, el Presidente Independiente del Consejo contestó que la FAO no podría cumplirlo, pero presentaría sus observaciones a tiempo para su consideración por la Comisión en su siguiente reunión. Asimismo, el Presidente Independiente del Consejo señaló que no sería posible transmitir el documento al CCLM, a la luz del tiempo necesario para preparar los documentos que debían someterse a la consideración de los órganos rectores y teniendo presente que el 106.º período de sesiones del CCLM se celebraría del 12 al 14 de marzo de 2018, una semana después de la recepción de la comunicación de la Comisión.

10. En su 106.º período de sesiones, se informó al CCLM de la comunicación recibida de la Comisión. El CCLM tomó nota de las consultas efectuadas por el Presidente Independiente del Consejo, los procesos en curso y las opiniones de la Secretaría de la FAO. El CCLM, tras un intercambio de opiniones entre sus miembros, solicitó a la Secretaría que le presentara el asunto en su próximo período de sesiones¹¹.

11. Mediante circular de fecha 6 de abril de 2018¹² dirigida a los gobiernos de los miembros de la Comisión, la Secretaría de la FAO expresó su opinión de que las revisiones propuestas no ofrecían soluciones viables a las cuestiones que había planteado previamente y parecían invertir las funciones claramente expresadas en el artículo VIII.1) del Acuerdo de la Comisión. Asimismo consideró que las propuestas introducirían un proceso de selección engorroso.

12. La cuestión se examinó nuevamente en la 22.ª reunión de la Comisión, celebrada en mayo de 2018¹³. La Comisión señaló la necesidad de revisar el Reglamento a fin de garantizar la flexibilidad del proceso de contratación para la Comisión y de hacer tal cosa en consonancia con los requisitos establecidos en la Constitución de la FAO. Con el fin de hallar una solución aceptable, la Comisión recomendó que se celebraran consultas coincidiendo con el siguiente período de sesiones del Comité de Pesca, en julio de 2018. Asimismo recomendó que, en función del resultado de estas consultas, el pequeño grupo de redacción se encargase de redactar nuevamente la propuesta de enmiendas al Reglamento para recoger los resultados de las consultas y presentase un texto revisado en la siguiente reunión de la Comisión, en 2019.

13. En el caso del Tratado, en la séptima reunión del Órgano Rector, celebrada en noviembre de 2017, se señaló que el Secretario era nombrado por el Director General con la aprobación del

⁹ Documento IT/GB-7/17/29, relativo a la selección y el nombramiento del Secretario del Órgano Rector (Kigali [Rwanda], 30 de octubre a 3 de noviembre de 2017).

¹⁰ Informe de la 21.ª reunión de la Comisión del Atún para el Océano Índico, IOTC-2017-S21-R[E], párr. 16.

¹¹ Informe del 106.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, CL 159/2, párrs. 17 y 18.

¹² Circular 2018-18 de la Comisión, relativa a las propuestas de enmiendas al Reglamento de la Comisión para seleccionar al Secretario Ejecutivo.

¹³ Informe de la 22.ª reunión de la Comisión del Atún para el Océano Índico [IOTC-2018-S22-R].

Órgano Rector y que tanto el Director General como el Órgano Rector debían intervenir en el nombramiento y la selección del Secretario del Tratado¹⁴. No obstante, el Órgano Rector no logró llegar a un consenso sobre los procedimientos propuestos debido a las inquietudes planteadas acerca de la responsabilidad compartida de la Secretaría de la FAO y el Órgano Rector en este contexto. Por consiguiente, decidió volver a tratar esta cuestión en su octava reunión, en noviembre de 2019, y solicitó a la Secretaría de la FAO que reconsiderara, en estrecha consulta con la Mesa del Tratado, la propuesta relativa a la selección y el nombramiento del Secretario a fin de “reflejar más adecuadamente las preocupaciones planteadas en esta séptima reunión”.

14. Además, en consonancia con la orientación proporcionada por el Consejo, el Presidente Independiente del Consejo ha dirigido diversas consultas sobre esta cuestión, que se encuentran en actualmente en curso.

II. Cuestiones relacionadas con la selección de secretarios mediante votación o elecciones

15. Las preocupaciones con respecto a la práctica de celebrar elecciones con el objetivo de seleccionar los candidatos al nombramiento como secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se han expuesto detalladamente en diversos documentos presentados a los órganos rectores de la FAO, la Comisión y el Órgano Rector del Tratado¹⁵. A continuación se enumeran las principales cuestiones:

- a. La práctica de celebrar elecciones no se ajusta a lo establecido en los tratados constitutivos de estos órganos. En los tratados se estipula que en el proceso de nombramiento deben intervenir dos partes, el Director General y la Comisión: el Director General nombra al Secretario con la aprobación del órgano interesado. La remisión del nombre de un candidato “elegido” al Director General para su designación no respeta las respectivas funciones establecidas en los tratados.
- b. Estas prácticas de selección son desconocidas en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En los mecanismos de selección del sistema de las Naciones Unidas para estos puestos se prevé una fase en la cual la Administración examina las candidaturas recibidas, las evalúa de conformidad con las cualificaciones exigidas, entrevista a los candidatos y establece una lista de preselección. Normalmente la persona que dispone de la potestad de nombramiento –por ejemplo, el Secretario General de las Naciones Unidas– selecciona a un candidato y mantiene consultas con el órgano interesado o solicita a este que confirme el nombramiento.
- c. Los órganos establecidos en virtud del artículo XIV son órganos estatutarios de la FAO que dependen de la personalidad jurídica de la Organización (y de sus privilegios, inmunidades y exenciones) y actúan a través de la FAO para cumplir sus mandatos y ejecutar sus programas de trabajo.
- d. Aunque los órganos establecidos en virtud del artículo XIV gozan de un cierto grado de autonomía funcional para ejecutar sus programas de trabajo, están integrados con y en la FAO desde el punto de vista administrativo, actúan en el marco de ella y comprometen a la Organización y a sus Miembros en todas sus actividades, con independencia de que sus programas de trabajo sean o no completamente financiados por sus miembros.
- e. La FAO y el Director General siguen siendo plenamente responsables de la actuación y la conducta de los secretarios, que son funcionarios de la FAO.
- f. La selección y el nombramiento de los secretarios ha de verse principalmente como un proceso de selección de funcionarios de categoría profesional que permita verificar adecuadamente las cualificaciones y las referencias de los candidatos y valorarlos a todos desde la perspectiva de su integridad, conducta e idoneidad respecto del mandato de estos puestos. Estos corresponden a funcionarios superiores de la FAO que ejercen

¹⁴ Informe de la séptima reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, IT/GB-7/17/Report.

¹⁵ Véase la nota a pie de página 2 anterior.

los poderes delegados por el Director General en consonancia con la Constitución de la FAO y los reglamentos y normas de la Organización.

- g. La práctica de celebrar elecciones ha menoscabado, de hecho, la imparcialidad, independencia y autonomía que deberían caracterizar las actividades desempeñadas por la FAO—incluidos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV—, así como su carácter multilateral. Con esta práctica se corre el riesgo de una politización del proceso de selección y la manera en la cual los candidatos al puesto desempeñan sus funciones. Esta práctica también puede alentar a los oficiales a modificar su conducta de manera que no sea compatible con sus obligaciones como funcionarios públicos internacionales y miembros del personal de la FAO.

III. Procedimiento de selección y nombramiento propuesto

16. El procedimiento propuesto por la Secretaría de la FAO para la selección y el nombramiento de los secretarios de todos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV sigue los procedimientos para la selección y el nombramiento de los funcionarios superiores de la Organización, con algunos ajustes para permitir al órgano interesado participar en el proceso. En el Anexo I se presenta este procedimiento, que se ha seguido en los recientes nombramientos a los que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*. En el procedimiento se aplican directamente las disposiciones de los correspondientes tratados, respetando las respectivas funciones del Director General y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, al tiempo que se asegura la coherencia con las prácticas del sistema de las Naciones Unidas. En particular:

- a. La participación de representantes del órgano interesado en el proceso de entrevistas y en la confección de la lista final de candidatos recomendados como idóneos para el nombramiento garantiza que el órgano participe activamente en la selección del candidato, cuyo nombre se presenta en última instancia al órgano para su aprobación.
- b. La ventaja de este proceso es que mediante su aplicación será más probable garantizar que, en el momento en que se presente el candidato para su aprobación, o no, se haya confirmado su idoneidad para el cargo por medio del proceso inicial de verificación y la entrevista.
- c. El proceso no está indebidamente politizado y además protege el derecho del órgano interesado para decidir si confirma o no la propuesta de nombramiento, con arreglo a las disposiciones de los tratados.
- d. Este método se corresponde con la práctica seguida en el sistema de las Naciones Unidas para el nombramiento de los secretarios ejecutivos y los jefes ejecutivos de los programas, fondos y órganos autónomos administrados por las Naciones Unidas.

17. La Secretaría de la FAO considera que en general las alternativas que se han propuesto no abordan plenamente las preocupaciones que motivaron el examen actual sobre esta cuestión o resultan incompatibles con el régimen jurídico de los órganos creados en virtud del artículo XIV en el marco constitucional y jurídico de la FAO.

IV. Mecanismos para establecer entidades fuera del marco de la FAO

18. Aunque los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO gozan de un cierto grado de autonomía funcional, han sido negociados y aprobados por los órganos rectores de la FAO o dentro de ellos. Estos tratados no pueden contemplarse aisladamente con respecto a la Organización en su conjunto. De hecho, esta cuestión queda claramente regulada en los Principios¹⁶. Por consiguiente, los órganos establecidos en virtud del artículo XIV deben regirse por las normas y políticas de la FAO, incluidas las relacionadas con los procedimientos de selección de personal.

¹⁶ Así, por ejemplo, en el párrafo 5 de los Principios se establece que: “El preámbulo deberá especificar siempre que la convención o el acuerdo en cuestión ha quedado establecido dentro del marco de la Organización. Además, se indicarán claramente las finalidades y objetivos que se persiguen, los cuales deberán hallarse en consonancia con los de la Organización”.

19. Por consiguiente, si los miembros de un órgano establecido en virtud del artículo XIV desean apartarse considerablemente de las normas y políticas de la FAO (y las del sistema de las Naciones Unidas), existe la posibilidad de disolver dicho órgano creado en el marco de la Organización y establecer una organización independiente fuera del marco de la FAO.

20. Para ello tendría que aprobarse un nuevo tratado constitutivo de una entidad fuera de la FAO. Esta nueva entidad tendría su propia personalidad jurídica, sus propios derechos y obligaciones, sus propios activos y pasivos, así como su propia capacidad para litigar con arreglo al derecho internacional y a los derechos nacionales que pudieran ser de aplicación. Todas las obligaciones actuales de la Organización serían transmitidas a la nueva entidad y sus miembros y asumidas en su totalidad por estos. Además, la nueva entidad tendría que negociar acuerdos para establecer su régimen jurídico (incluidos sus privilegios e inmunidades) en los territorios de sus miembros, así como un acuerdo de sede con el país anfitrión.

21. Los procedimientos que deben seguirse para alcanzar este resultado se consideraron con anterioridad en lo que respecta a la Comisión. En concreto, fueron tratados por el CCLM en su 81.º período de sesiones, celebrado los días 4 y 5 de abril de 2007¹⁷, y posteriormente por el Consejo en su 132.º período de sesiones, celebrado del 18 al 22 de junio de 2007¹⁸.

22. Si los miembros de un órgano establecido en virtud del artículo XIV deciden convertirlo en un órgano fuera del marco de la FAO, esta adoptaría un enfoque activo con respecto al proceso. Este proceso tendría que ser compatible con las propias normas de la FAO, así como con las normas del derecho internacional y las prácticas del sistema de las Naciones Unidas. Tal modificación no podría efectuarse únicamente mediante la enmienda de las disposiciones del Tratado pertinente. A continuación se expone un posible proceso para lograr esta conversión.

A. Convocatoria de una Conferencia de Plenipotenciarios para aprobar un nuevo tratado constitutivo de una entidad autónoma

23. Los miembros del órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV se encargarían de elaborar el texto del nuevo tratado. El contenido sustantivo del nuevo tratado podría corresponderse con el del vigente, pero los miembros serían libres de decidir la introducción de nuevo contenido sustantivo.

24. Una vez se haya elaborado un texto, lo normal sería convocar una Conferencia de Plenipotenciarios abierta a los Estados que deseen ser Partes en el nuevo tratado, de conformidad con la Sección 1 de la Parte II de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Los participantes necesitarían disponer de “plenos poderes” para la aprobación del nuevo tratado, es decir, de un documento expedido por la autoridad nacional competente por el que se designe a una persona para representar al Estado en la negociación y aprobación del nuevo tratado.

25. Se podría solicitar al Director General de la FAO que convocara la Conferencia de Plenipotenciarios¹⁹. Una petición en tal sentido sería formulada normalmente por el Consejo de la FAO y, por tanto, los Miembros de la FAO tendrían la posibilidad de decidir si debería ser otra entidad la que emitiera la convocatoria de la Conferencia.

¹⁷ Documento CCLM 81/3, titulado “Proceso de cambio de la naturaleza de un órgano estatutario de la FAO establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución para su conversión en un órgano fuera del marco de la FAO (cambio de régimen jurídico de la Comisión del Atún para el Océano Índico)”.

¹⁸ Informe del 81º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CL 131/5) y documento CCLM 81/3.

¹⁹ Además de los acuerdos celebrados en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO, el Director General es depositario de 19 tratados internacionales, la mayoría de los cuales fueron aprobados por Conferencias de Plenipotenciarios por él convocadas. Una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por la FAO estaría abierta a los actuales miembros del tratado vigente y otros Estados interesados que fueran Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

B. Proceso simultáneo de retirada y caducidad del tratado vigente y de entrada en vigor del nuevo tratado

26. Se podría aplicar un proceso de retirada y rescisión del tratado vigente derivado del artículo XIV, de conformidad con sus propias disposiciones²⁰, y entrada en vigor en paralelo de un nuevo tratado.

27. Con el fin de operar una transición sin complicaciones, la Conferencia de Plenipotenciarios podría aprobar, por medio de una resolución apropiada, un modelo de instrumento de retirada que podría formularse de tal manera que constituyese también un instrumento de aceptación del nuevo tratado²¹. Asimismo, la Conferencia de Plenipotenciarios podría instar a las Partes en el tratado vigente a acelerar sus procesos internos para la retirada del actual tratado y la adhesión al nuevo de forma que se redujera al mínimo cualquier posible perturbación durante el período de transición (especialmente en lo relativo al mantenimiento de las actividades y la financiación de los costos conexos).

C. Aplicación de disposiciones transitorias

28. Sin perjuicio de la opinión del CCLM y del Consejo, así como de los miembros del órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV, la FAO podría respaldar algunas disposiciones transitorias hasta la entrada en vigor del nuevo tratado.

29. Posteriormente, en caso necesario, la nueva organización podría solicitar disposiciones provisionales a corto plazo, que se negociarían con la FAO. Estas disposiciones transitorias podrían incluir, entre otras, la continuación de los fondos fiduciarios existentes, el nombramiento de funcionarios hasta que la nueva entidad pudiera contratar los suyos directamente y la transferencia de activos físicos y financieros.

V. Medidas que se proponen al Comité

30. Se invita al Comité a examinar el presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

31. En particular, se invita al Comité a que, a la luz de las consideraciones antes expuestas, considere, y haga las oportunas recomendaciones al Consejo, la propuesta de que el procedimiento a largo plazo para la selección de los secretarios ejecutivos o los máximos responsables de órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO se base en los procedimientos para el nombramiento de funcionarios superiores con algunos ajustes, tal como se expone en el Anexo I del presente documento.

²⁰ De acuerdo con el párrafo 15 de los Principios: “En todas las convenciones o acuerdos figurará una cláusula relativa a la caducidad de los mismos. Esta cláusula, *inter alia*, dispondrá la caducidad automática siempre y cuando el número de participantes se reduzca hasta un número inferior al necesario para su vigencia, a menos que por unanimidad decidan lo contrario los demás participantes. Se eliminará el sistema de la caducidad por acuerdo de la mayoría prevista a tal efecto. Se entenderá que transcurrido un determinado número de años de vigencia, las partes de una convención o acuerdo, a recomendación de la Conferencia o del Consejo de la Organización, según los casos, podrán estudiar la conveniencia de mantenerlo en vigor o de hacerlo caducar retirándose del mismo”.

²¹ De conformidad con los tratados pertinentes, las notificaciones de retirada pasan a ser efectivas al transcurrir un período determinado después de que el Director General haya recibido la notificación de retirada. Se podría considerar la posibilidad de reducir este período, teniendo en cuenta el marco establecido por las medidas transitorias que pudieran adoptarse a fin de asegurar una transición sin complicaciones.

ANEXO I**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIV**

- 1) Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos (OHR) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica al presidente del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
- 2) El anuncio de vacante se publica por un plazo de 46 días.
- 3) Primera evaluación y preselección de candidatos por la OHR sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
- 4) Segunda evaluación a cargo de las oficinas de los directores generales adjuntos y subdirectores generales pertinentes con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. Esta lista debe contener al menos 10 candidatos, entre los que deberá haber al menos una mujer.
- 5) Constitución de un tribunal, compuesto por:
 - a) el Director General Adjunto o Subdirector General pertinente (Presidente);
 - b) un funcionario superior de la FAO;
 - c) dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
 - d) un miembro externo;
 - e) un representante de la OHR (para apoyar el proceso).
- 6) Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del tribunal, que elaborará un informe. En el informe del tribunal figurarán como mínimo cinco candidatos cualificados, con inclusión de al menos una mujer. En caso de no haber ninguna mujer entre los candidatos, deberá justificarse esta omisión en el informe del tribunal.
- 7) Presentación del informe del tribunal al Director General para su consideración.
- 8) Verificación de las referencias por parte de la OHR y evaluación de las capacidades de gestión de los candidatos incluidos en la lista a cargo de una empresa externa.
- 9) El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado.
- 10) Tras la aprobación del órgano se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato cuyo nombramiento se haya recomendado.
- 11) Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.